

**APRUEBA ORDENANZA LOCAL SOBRE
MEDIO AMBIENTE I. MUNICIPALIDAD DE
CALBUCO – XA. REGION DE LOS LAGOS.**

DECRETO ALCALDICIO N° 5822 ,

CALBUCO, 28 NOV. 2016

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

- 1.- Ordenanza Local sobre Medio Ambiente.
- 2.- Acuerdo Concejo Municipal N° 001-2016 de sesión Nro. 155 de fecha 20 de Octubre año 2016 y Acuerdo Nro. 002-2016 de sesión Nro. 156 de fecha 10 de Noviembre año 2016, que aprueban Ordenanza Local sobre Medio Ambiente.
- 3.- Las facultades que me confiere el D.F.L. N°1-2006 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

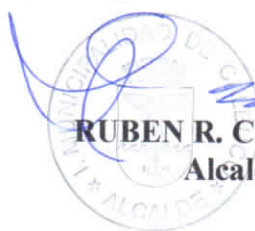
DECRETO:

- 1.- APRUEBASE la **ORDENANZA SOBRE MEDIO AMBIENTE I. MUNICIPALIDAD DE CALBUCO – XA. REGION DE LOS LAGOS.**

ANOTESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE,



IRENE VARGAS ANDRADE
Secretaria Municipal



RUBEN R. CARDENAS GOMEZ
Alcalde de Calbuco

RRCG/IVA/avag
DISTRIBUCION:

- 1.- Aseo y Ornato.
- 2.- J.P.L.
- 3.- Sres. Inspectores Municipales.
- 4.- Control.
- 5.- Adm. y Finanzas.
- 6.- Administración Municipal.
- 7.- **Página Web Municipal.**
- 8.- **Página Transparencia.**
- 9.- Archivo.

ORDENANZA LOCAL SOBRE MEDIO AMBIENTE
I. MUNICIPALIDAD DE CALBUCO. Xº REGION DE LOS LAGOS

TITULO I

La presente ordenanza ambiental tiene por objeto regular acciones para el desarrollo de las funciones relacionadas con la protección del medio ambiente en la comuna de Calbuco y regirá en todo el territorio jurisdiccional de la comuna, debiendo sus habitantes, residentes, transeúntes, visitantes, empresarios, trabajadores y cualquier persona natural o jurídica, dar estricto cumplimiento de ella.

Artículo 1º. Para los efectos de esta ordenanza se entenderá por:

- a) Medio Ambiente:** Sistema global constituido por elementos naturales y artificiales de naturaleza física, química o biológica, socioculturales y sus interacciones, en permanente modificación por la acción humana o natural y que rige y condiciona la existencia y desarrollo de la vida en sus múltiples manifestaciones.
- b) Caza :** acción o conjunto de acciones tendientes al apoderamiento de especímenes de la fauna silvestre, por la vía de darles muerte.
- c) Captura :** apoderamiento de animales silvestres vivos.
- d) Ecosistema:** complejo dinámico de comunidades vegetales, animales y de microorganismos y su medio no viviente, que interactúan como una unidad funcional.
- e) Hábitat:** lugar o tipo de ambiente al que se encuentra naturalmente asociada la existencia de un organismo o población animal.
- f) Bosque nativo:** bosque formado por especies autóctonas, provenientes de generación natural, regeneración natural, o plantación bajo dosel con las mismas especies existentes en el área de distribución original, que pueden tener presencia accidental de especies exóticas distribuidas al azar.
- g) Comunidad Local:** todas las personas naturales y jurídicas que viven y/o desarrollan sus actividades habituales, comerciales o productivas en el territorio comunal, a las cuales se les da la oportunidad de participar activa o pasivamente en la gestión ambiental local.
- h) Ruido Ambiental:** Cualquier sonido no deseado o aquel calificado como desagradable o molesto por quien lo percibe. De este modo, el ruido ambiental se compone de los diferentes ruidos que podemos encontrar en nuestras ciudades: vehículos, industrias, bocinas, gritos, música, etc.; ruidos que pueden provocar efectos acumulativos adversos, como daño auditivo, estrés, pérdida de la concentración, interferencia con el sueño, entre otros.

i) Ruido Claramente Distinguible: aquel que interfiere o puede interferir en la tranquilidad de la comunidad y/o en la mantención o conciliación del sueño y que prevalezca por sobre cualquier otro ruido de fondo u ocasional, constatado por inspectores municipales u otro ministro de fe.

j) Ruido de Fondo: Es aquel ruido que prevalece en ausencia del ruido generado por la fuente a medir.

k) Ruido Ocasional: Es aquel ruido que genera una fuente emisora de ruido distinta de aquella que se va a medir, y que no es habitual en el ruido de fondo.

l) Olores Molestos: Olor claramente distinguible y que puede provocar sintomatología física en las personas afectadas. Será distinguible por un panelista de olor capacitado.

m) Residuo o Desecho: Sustancia, elemento u objeto que el generador elimina, se propone eliminar o está obligado a eliminar.

n) Residuos Sólidos Domiciliarios: Basuras de carácter doméstico generadas en las viviendas y en toda otra fuente cuyos residuos presenten composiciones similares a los de las viviendas.

ñ) Residuos voluminosos: Son aquellos residuos particulares que debido a sus dimensiones no son considerados domiciliarios, y no son asumibles por el sistema de contenedores o recolectores y deben ser recogidos mediante recolección especial a solicitud de los vecinos o inserto en los programas de higiene ambiental.

o) Programa de Información a la Comunidad: conjunto de antecedentes que permiten a la comunidad tomar conocimiento de un tema puntual, tales antecedentes deberán ser informados a la comunidad mediante cualquier medio, preferentemente escrito.

p) Bolsas o Recipientes de Polietileno o Polipropileno: Se entiende como cualquier tipo de bolsa plástica o cualquier recipiente que se produzca a partir del petróleo y sus derivados.

q) Bolsas o Recipientes Biodegradables: Son todas aquellas bolsas o recipientes que pueden descomponerse bajo condiciones ambientales naturales, por lo general en un plazo máximo de 24 meses

r) Bolsas o Recipientes no Biodegradables: Son todas aquellas bolsas o recipientes que no pueden descomponerse bajo condiciones ambientales naturales.

s) Bolsas o Recipientes Reutilizables: Son aquellas bolsas o recipientes que poseen más de un uso. Son confeccionados con algún material durable, tales como: tela no tejida biodegradable, crea,

arpillera, entre otros; que permiten una larga vida.

t) Bolsas Desechables: Toda bolsa plástica que no es reutilizable y que por ende se deba desechar en la basura.

TITULO II

Del Aseo y Protección de Bienes de Uso Público y Fuentes de Agua

ARTICULO 2° : Se prohíbe botar papeles, basuras de cualquier tipo y en general, toda clase de objetos o desechos sólidos, incluido el aserrín, en la vía pública, parques, jardines, cauces naturales y artificiales, sumideros, acequias, esteros, canales, lagunas, lagos u en cualquier depósito natural o artificial de agua corrientes y estancadas de la comuna de Calbuco, los que sólo se vaciarán en los lugares habilitados.

Prohíbese verter todo tipo de compuestos químicos sólidos o líquidos, corrosivos, pétreos, en la vía pública y en conductos de aguas lluvia.

Asimismo se prohíbe arrojar o eliminar cualquier tipo de basuras, desperdicios o desechos en la vía pública, desde vehículos de cualquier naturaleza estacionados o en marcha.

ARTICULO 3° : La limpieza de canales y sumideros de aguas lluvias que atraviesan en general sectores urbanos y de expansión urbana, corresponde prioritariamente a sus dueños. Dicha responsabilidad se refiere a vertidos que se efectúen desde la propiedad del dueño u ocupante ribereño o cuando se utilice dicha propiedad como acceso al canal. Lo anterior sin perjuicio de la obligación municipal de concurrir a la limpieza de los mismos cuando estén obstruidos por basuras, desperdicios u otros objetos arrojados a ellos, al tenor de lo dispuestos por el Código de Aguas y Código Sanitario.

ARTICULO 4° : Prohíbese derramar aguas que produzcan aniegos en las vías públicas o en bienes nacionales de uso público.

ARTICULO 5° : Queda prohibido el uso de aceite quemado para evitar el levantamiento de polvo en caminos secundarios y calles urbanas, debido a los efectos de la contaminación ambiental y a la salud pública.

ARTICULO 6° : Queda prohibido depositar basuras de cualquier tipo, en los bienes nacionales de uso público. Sólo podrán almacenarse escombros en la vía pública, por un período máximo de dos días antes

de su recolección para su disposición final.

Será obligación de los propietarios de sitios no habitados la mantención de la limpieza, desmalezamiento, cercado de este y el cumplimiento de leyes que regulan este tipo de terrenos.

Los papeles deberán depositarse en los recipientes o receptáculos instalados para este fin.

Queda también prohibido almacenar basuras o desperdicios en los predios particulares, municipales, fiscales, urbanos, semiurbanos rurales y eriazos.

Asimismo, se prohíbe depositar escombros en terrenos particulares sin permiso expreso del propietario, el cual debe contar previamente con autorización del Servicio de Salud competente.

ARTICULO 7°: Se prohíbe quemar papeles, neumáticos, materiales de demolición, ramas, hojas, residuos de madera o aserrín, y desperdicios en general, sean hechos éstos en la vía pública, calles, parques, bienes nacionales de uso público, como en sitios eriazos, patios y jardines. Solo se permitirá en forma controlada en los sectores rurales, según disposiciones de la CONAF.

ARTICULO 8°: Se prohíbe el lavado de vehículos en la vía pública como, asimismo, a los talleres de reparaciones de vehículos de cualquier tipo, desarrollar sus labores en áreas públicas.

ARTICULO 9°: Queda prohibido realizar labores de corte de leña en la vía pública.

ARTICULO 10°: El conductor del vehículo del cual se cargue o descargue cualquier clase de mercaderías o materiales, deberá inmediatamente después de terminadas las labores de carga o descarga, hacer barrer y retirar los residuos que hayan caído en la vía pública.

Durante el procedimiento de transporte a que hace mención el presente artículo, el conductor del vehículo tomará las precauciones a fin de que no se produzcan derrames en el trayecto de recorrido, así como la emisión de gases y/u olores molestos.

Una vez efectuada la operación de descarga, las carrocerías deberán ser barridas y/o lavadas para evitar el derrame posterior de partículas que ocasionen molestias o contaminación. El producto del barrido deberá ser depositado en bolsas plásticas y guardado para eliminarse por el conducto regular de recolección de basura, así mismo el lavado de

vehículos deberá ser realizado en lugares autorizados para ello.

ARTICULO 11º: Sólo podrán transportarse desperdicios, arena, ripio, tierra, productos de elaboración, de manejo y/o tratamiento de bosques y/o maderas u otros materiales que puedan caer al suelo en vehículos adaptados para ellos. Será obligatorio el uso de mallas, carpas u otros, cubriendo totalmente la carga, a fin de evitar derrames durante las operaciones de transporte.

ARTICULO 12º: Los vecinos de los sectores urbanos y/o rurales, *estarán obligados a mantener permanentemente aseadas las veredas, bandejones o aceras, en todo el frente de los predios o propiedades que ocupen a cualquier título, incluyendo los espacios de tierra o jardines, barriéndolos diariamente, limpiándolos, cortando pastizales y lavándolos si fuera menester, como así mismo los fosos de terrenos frente a sus terrenos.*

La operación deberá cumplirse sin causar molestias a los transeúntes y el producto del barrido se recogerá y almacenará junto con la basura domiciliaria.

ARTICULO 13º: todos los locales comerciales, kioscos y demás negocios o centros comerciales deberán contar con receptáculos de basuras en la vía pública en lugares que enfrenten la propiedad y mantener permanentemente barridos y limpios los alrededores de los mismos.

Las industrias que realicen faenas de producción o procesamiento de productos del mar, deberán mantener las condiciones sanitarias necesarias a fin de evitar problemas de contaminación.

ARTICULO 14º: Todos los árboles y especies vegetales que se encuentren en la vía pública se considerarán de propiedad municipal para los efectos de la presente ordenanza.

ARTICULO 15º: Será responsabilidad de los vecinos, la mantención y cuidado permanente de los árboles de propiedad municipal que se encuentren en las veredas que enfrentan sus propiedades. Entendiéndose por mantención y cuidado, toda actividad que tenga como fin la conservación de los árboles, quedando prohibido a los particulares, efectuar podas y eliminar árboles o arbustos de las vías públicas, sin autorización previa del Municipio.

Prohíbese mutilar árboles y arbustos en la vía pública.

Prohíbese realizar cualquier actividad comercial o recreativa en áreas verdes y parques públicos, sin previa autorización municipal y Gobernación Provincial cuando corresponda.

Cualquier actividad comercial que se desarrolle en las áreas verdes de la comuna, así como actos públicos, reportajes o filmaciones, deberá contar con el correspondiente permiso municipal, debiendo tomar las medidas previsoras para asegurar el aseo del área circundante y la protección de especies vegetales, mobiliario urbano, u otro elemento existente.

En general, prohíbese cualquier actividad que cause daño a áreas verdes, árboles, arbustos y plantas ubicadas en bienes nacionales de uso público.

Para efectos técnicos, las podas y cortes de árboles serán asesorados y súper vigilados por el personal municipal idóneo.

ARTICULO 16°: Se prohíbe la siembra o plantaciones de especies vegetales en áreas verdes, plazas, y bandejones centrales.

ARTICULO 17°: Se podrán realizar siembras o plantaciones de especies vegetales por particulares, sólo en áreas que enfrenten su propiedad y de acuerdo al catálogo de especies permitidas y Plan de Ornamentación de la Municipalidad, si lo hubiere, de preferencia especies nativas de la zona :ciruelillos, arrayán, luma, coigue, mañío, entre otros. Esto se refiere a sectores dentro del radio urbano.

ARTICULO 18°: Se prohíbe a particulares las desinfecciones, con plaguicidas, de las especies vegetales de prados de plazas, parques, avenidas y vías públicas en general, las cuales las realizará exclusivamente la Dirección de Aseo y Ornato con su personal técnico especializado, o por aquellos que la Municipalidad haya encargado esta labor.

ARTICULO 19°: Prohíbese la ejecución de trabajos particulares o proyectos a realizarse en áreas de parques, plazas, o vía pública en general, sin la autorización del municipio y salvo la instalación de alumbrado público e instalaciones para riego manual y/o automático u otras medidas de reparación de dichas áreas.

ARTICULOS 20°: Las personas que causaren daño a bienes de uso público como: veredas o calles, basureros, contenedores, escaños, luminarias, y todo tipo de equipamiento urbano, en construcciones privadas o públicas, serán denunciadas al Juzgado de Policía Local para

que, en su caso, se les curse la multa correspondiente por los daños causados.

TITULO III

De la Basura

Almacenamiento de las Basuras Domiciliarias

ARTICULO 21º: En edificios o casas, la basura domiciliaria se podrá almacenar en recipientes de plástico o bolsas del mismo material u otro envase que evite su derrame.

Cuando el Municipio o empresa contratada por ella o cualquier otro organismo público o privado implemente un programa de recolección diferenciada de basura para reciclaje, se deberá hacer separación limpia de aquellos residuos que el programa contemple, debiendo entregarse por parte del organismo ejecutor los envases de separación. Cualquier iniciativa relacionada con su manejo o reciclaje deberá ser promocionada con información previa a la población.

Evacuación de Basuras Domiciliarias.

ARTICULO 22º

La basura domiciliaria proveniente de viviendas tales como: materia orgánicas, residuos de barridos, vidrios, cartones, restos de vajillas, papeles, deberán ser depositados en bolsas o a granel en el CONTENEDOR instalado para tal propósito, más cercano a su domicilio.

ARTICULO 23º

Los residuos de carácter comercial, siempre que sean asimilables a los residuos domiciliarios y que no superen los 60 litros diarios (materiales de oficina, embalaje, restos orgánicos de casinos de empresas, hoteles, restaurantes, cafeterías, y otros, deberán ser depositados en el CONTENEDOR más cercano al local en cuestión.

ARTICULO 24º

Los generadores de más de 60 litros y servicios especiales, serán notificados por la Municipalidad en su condición de sobre productores, ofreciéndoles alternativas para el retiro de sus residuos excedentes.

Quedan excluidos de éste servicio los residuos sólidos no domiciliarios, constituidos por sustancias tóxicas y productos peligrosos de carácter corrosivo, y/o irritante, inflamable o carburante, explosivo, sustancias radioactivas, desechos infecciosos, material médico quirúrgico, residuos patológicos y cualquier tipo de desechos que ofrezcan peligro para la seguridad y salud de los trabajadores encargados de su manejo y la población en general.

ARTICULO 25°

Igualmente quedan excluidos de este servicio, los desechos voluminosos y aquellos provenientes de ferias, mercados y supermercados, mataderos, pesqueras, salmoneras, vegas y desechos industriales, en general.

Se prohíbe almacenar en los CONTENEDORES otro tipo de basura y/o escombros que no sean los señalados anteriormente.

ARTICULO 26°

La basura no podrá almacenarse fuera del CONTENEDOR ni podrá desbordar éste. Será responsabilidad del usuario de vivienda o local comercial o del vecino que vierta su basura en los contenedores el recoger, barrer la basura caída en la vía pública y depositarla en el contenedor.

El retiro o vaciado de los contenedores se realizará a lo menos dos veces por semana y el lavado a lo menos cada quince días, en horarios que acuerde la I. Municipalidad y la Empresa Contratista.

ARTICULO 27°: Se prohíbe botar basura domiciliaria en los receptáculos para papeles en la vía pública. Igualmente se prohíbe entregarla a los funcionarios municipales o empresas contratistas encargadas de la mantención de parques y jardines. Además se prohíbe prender fuego a la basura que se encuentra en estos receptáculos.

ARTICULO 28°: El acopio de materiales para reciclado como papel, vidrio o aluminio en la vía pública por parte de recolectores, deberá hacerse en lugares y horarios autorizados por la Municipalidad.

Recolección de Basuras.

ARTICULO 29°: La Municipalidad o la empresa por ella contratada retirará la basura domiciliaria, entendiéndose por tal la que resulta de la permanencia de las personas en residencias habitadas y los productos del aseo de los locales comerciales y del barrido de calles.

Será responsabilidad de cada propietario de vivienda o local comercial, el desparramo de basura causada por ruptura de envases, que pudieran ocasionar los perros o gatos. En el supuesto de producirse esta situación, *el propietario del animal deberá barrer y recoger la basura de la calle y depositarlo en envases seguros y apropiados para su retiro por el servicio de extracción de basura.*

ARTICULO 30°: Igualmente el municipio retirará los residuos provenientes de los establecimientos o industrias que no excedan de 0,2 m3 diarios.

Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, la Municipalidad o la empresa por ella contratada, podrá retirar los residuos que excedan de la cantidad señalada, previa solicitud y pago adicional de este servicio.

El Municipio o la empresa por ella contratada, podrá retirar los residuos industriales sólidos o líquidos confinados, comerciales u hospitalarios que el Servicio de Salud competente determine que pueden ser dispuestos en el relleno sanitario de la comuna. Para los residuos o desperdicios que no puedan ser dispuestos en el relleno sanitario por su peligrosidad o toxicidad, se deberá consultar las alternativas de disposición final con el servicio de salud competente.

ARTICULO 31°: La Municipalidad o la empresa por ella contratada, dispondrá de un servicio de aseo extraordinario, del que podrán hacer uso los vecinos para retiro de ramas, podas, pastos, malezas y escombros, previo pago de los derechos establecidos en la Ordenanza correspondiente. La operatoria de este servicio se deberá canalizar a través del Departamento de Aseo y Ornato, con el fin de coordinar el retiro de estos materiales.

ARTICULO 32°: Se prohíbe depositar en los recipientes de basura, materiales peligrosos, sean tóxicos, infecciosos o altamente contaminante. Se deberá consultar al Servicio de Salud competente cuáles son este tipo de desechos y cual es la alternativa de disposición final, comunicando a bomberos y carabineros.

ARTICULO 33º: La recolección de basura contempla también el borde costero en coordinación con Capitanía de Puerto e instalación de basureros en embarcaciones, lanchas de pasajeros y receptáculos en lugares de arribo de estas embarcaciones para su disposición final.

ARTICULO 34º: Se prohíbe a las empresas procesadoras o personas naturales, botar conchas marinas en borde costero. La disposición final de estos desechos deberá permitir un tratamiento adecuado para evitar contaminación por olores o contaminación visual.

Se prohíbe botar o dejar residuos orgánicos provenientes de faenas de desembarque de pesca artesanal en los lugares donde se realice esta labor (embarcaderos, playas, etc.), así como también los residuos provenientes de faenas de pesca.

TITULO IV

De los Animales

ARTICULO 35º: Los animales utilizados como mascotas deberán permanecer en el domicilio del propietario sin que causen molestias a los vecinos. Podrán circular por la vía pública acompañados por sus dueños y con la correspondiente correa y bozal, cuando corresponda.

Los animales domésticos en vagancia serán reubicados o entregados a organismos protectores de animales.

ARTICULO 36º: Prohíbese la venta en lugares públicos no habilitados para el efecto, de animales y aves.

ARTICULO 37º: Se prohíbe alimentar o pastorear todo tipo de animales, sobre las áreas verdes de plazas, parques y bandejones centrales, como también en los antejardines de propiedades o predios particulares. Las personas que sean sorprendidas en este acto, serán denunciadas al Juzgado de Policía Local y en su caso, cancelar la multa correspondiente.

Todo animal que se encuentre pastoreando en las áreas verdes señaladas, se considerará como especie abandonada en la vía pública y será trasladado por el personal municipal hasta los corrales municipales donde permanecerá bajo custodia. Al término de 30 días si no fuera

reclamado podrá la Municipalidad decretar su enajenación por subasta pública.

Si el animal es recuperado antes del plazo, el propietario deberá cancelar los gastos de traslado, permanencia, alimentación y daños en prados y especies arbustivas si la hubiere.

TITULO V

De la Prevención y Control de la Contaminación Acústica

ARTICULO 38°: El presente título establece restricciones, prohibiciones, y sanciones al responsable de toda acción generadora de ruidos, tales que alteren la tranquilidad de los vecinos o interfieran con las actividades normales de la comunidad.

ARTICULO 39°: El presente título regirá para todos los ruidos o sonidos producidos dentro de los límites de la comuna que sean calificados como molestos.

ARTICULO 40°: Para todos los efectos de esta Ordenanza se entenderá por :

Periodo diurno: es el intervalo de tiempo comprendido entre las 08:01 y 22:01 hrs.

Periodo nocturno: es el intervalo de tiempo comprendido entre las 22:01 y 08:01 hrs

Periodo extraordinario: es el intervalo de tiempo especial que define la autoridad de acuerdo a cada caso en particular.

Propiedad vecina : predio cuyo título de dominio o derecho de uso sea contiguo a la propiedad o diferente de aquella en que el ruido se produce.

Ruido molesto : Todo ruido calificado como tal de acuerdo a alguno de los artículos del presente título.

Ruido claramente distinguible : ruido que se escucha en forma francamente destacada respecto de cualquier otro ruido.

Zona sensible : es aquella zona donde se autoriza alguno de los siguientes usos de suelo: habitacional, hospitalario, educacional, parque, cementerio, lugares de culto, internados de cualquier tipo, tribunales de justicia, definidos de acuerdo al Plan Regulador Comunal.

ARTICULO 41°: Queda prohibido en general, causar, producir, reproducir o provocar ruidos, cualquiera sea su origen, ya sean permanentes u ocasionales, cuando por razones de la hora o lugar, duración o grado de intensidad, sean claramente distinguibles y perturben la tranquilidad o reposo de la comunidad.

De los actos o hechos que constituyan infracción a este párrafo de la ordenanza, se considerará una falta gravísima, y responderán los dueños u ocupantes a cualquier título de las casas, industrias, talleres, fábricas, discotecas, establecimientos comerciales, ferias libres, restaurantes, iglesias, templos o casas de culto.

ARTICULO 42°: Se califican como molestos los ruidos producidos en el período nocturno y que sean claramente audibles que causen molestias en propiedades vecinas.

a) La producción de música de cualquier naturaleza, realizada en cualquier propiedad pública o privada.

b) La oferta de productos, propaganda o expresiones de cualquier índole hecha de viva voz en la vía pública.

c) El uso, en o hacia la vía pública, de parlantes, megáfonos o cualquier dispositivo amplificador.

d) La extracción de desperdicios y/o aseo de receptáculos durante los días festivos.

e) La utilización u operación de cualquier equipo a motor o herramienta que produzca ruido, utilizada en jardinería, piscinas, reparaciones, construcción, u otros similares, corta de leña con motosierra para fines comerciales.

f) La mantención de jardines y labores de cortes de leña, durante el período extraordinario entre las 21:00 hrs. P.M. y 09:00 hrs

g) La construcción, demolición, reparación, excavación, extracción, instalación de faenas u otras actividades similares.

ARTICULO 43°: Se califican como molestos los ruidos producidos por

las siguientes acciones relacionadas con vehículos motorizados, en zonas sensibles, toda vez que éstas causen ruidos claramente distinguibles en propiedades vecinas.

- a) La circulación de vehículos con escape libre, defectuoso o sin silenciador, en lugares públicos o en propiedades privadas.
- b) El arrastre de piezas o materiales, golpes o trepidaciones de la carga, carrocería, tolvas o estructuras similares.
- c) La carga, descarga, embalaje, apertura u otra manipulación de cajas, contenedores, materiales, estanques y similares.

ARTICULO 44°: Se califican como molestos los ruidos producidos por la siguientes acciones relacionadas con dispositivos de aviso, y que sean claramente distinguibles en propiedades vecinas.

El funcionamiento de alarmas sonoras para prevenir robos, daños, actos vandálicos y otros similares, y otros similares, instalados en vehículos, casas y otros lugares, cuya fase sonora sea superior a (2) minutos, y cuya fase silente sea inferior a (15) minutos y con un máximo de (3) ciclos.

El funcionamiento de dispositivos de aviso que no tienen el carácter de emergencia, tales como: campanas, carillones, pitas, sirenas o similares en cualquier lugar por más de (2) minutos para cada hora.

- c) El uso de sistemas de llamado con uso de timbres, megáfonos, parlantes u otros sistemas de amplificación.

El uso de la bocina o de cualquier aparato sonoro de que estén previstos los vehículos, especialmente estando detenidos, tal como lo señala en sus artículos 76 a 78 de la ley del Tránsito N° 18.290. Queda especialmente prohibido, el uso de bocina o de cualquier aparato sonoro de que estén provistos los vehículos en las zonas sensibles cercanas o contiguas a los hospitales y clínicas.

ARTICULO 45°: Se califican como molestos los ruidos producidos por las acciones señaladas en los puntos a), b) y c), toda vez que éstas se realizan fuera de los lugares, días u horas expresamente autorizados por escrito por la autoridad local competente.

- a) Las ferias de diversiones, circos o lugares de entretenimiento. Al solicitar permiso, presentar un certificado de compromiso de mantención

y seguridad de jaulas y equipos de juegos electromecánicos..

b) Los eventos deportivos, sociales, culturales, artísticos, religiosos, políticos, cívicos, comerciales, u otros que utilicen sistemas de amplificación.

c) El uso de explosivos, armas de fuego, salvo que el arma se utilice en legítima defensa, fuegos artificiales, petardos, cohetes y todo elemento similar que produzca ruidos de corta duración, tanto en lugares públicos como privados. Se exceptúan de esta prohibición las actividades relacionadas con las Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad.

ARTICULO 46°: Se califican como molestos los ruidos producidos por las siguientes acciones:

La oferta de productos mediante equipos musicales, altoparlantes, o sistemas de amplificación, en cualquier día y hora.

TITULO VI

Del Tránsito y Estacionamiento de Vehículos

ARTICULO 47°: se prohíbe el estacionamiento de camiones, buses, carros, remolques y vehículos especiales, en pasajes poblacionales.

ARTICULO 48°: se prohíbe utilizar áreas verdes publicadas para estacionar cualquier tipo de vehículo.

ARTICULO 49°: Los vehículos deberán estar equipados, ajustados o carburados de modo que el motor no emita materiales particulados o gases contaminados en un índice superior a los permitidos en virtud de lo establecido en el Artículo 83° de la Ley 18.290. Los infractores a ellos pueden ser sancionados además en virtud de la presente Ordenanza.

TITULO VII

De la reducción en el uso de bolsas desechables

ARTICULO 50: A partir del año 2016, la Municipalidad de Calbuco implementará una campaña de reducción en el uso de bolsas plásticas, en forma progresiva y en toda la comuna de Calbuco.

Esta campaña será válida para todo el comercio, mercados y ferias libres, quienes deberán hacer uso de bolsas desechables para el transporte de mercadería, productos y/o artículos.

Quedan exceptuados aquellos envases que se utilicen exclusivamente para envolver alimentos perecederos; tales como, productos cárnicos, pescados y mariscos, productos de rotisería y de fiambrería; además de las utilizadas en alimentos al vacío y las contenedoras de residuos (bolsas de basura), cumpliendo la normativa legal vigente, debiendo utilizarse sólo para estos casos las denominadas Biobolsas.

ARTICULO 51: *la implementación de la campaña tendrá una duración de 13 meses, ello se realizará en 3 etapas.*

ARTICULO 52: Los titulares o representantes de los establecimientos comerciales, tales como, supermercados, farmacias, autoservicios, almacenes, ferias libres y comercio en general de diversos productos al por mayor y al detalle, deberán proceder a la sustitución de manera gradual durante un periodo de 13 meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza. Cumplido el plazo, los establecimientos comerciales se deberán encontrar totalmente adheridos a estas disposiciones.

ARTICULO 53: las etapas para la implementación son las siguientes y que deberán cumplir los locales comerciales:

a) Difusión y Sensibilización: etapa donde el comerciante deberá entregar información previa a la ciudadanía y a los empleados de su comercio, sobre el objetivo de la sustitución. Proceso que durará tres [2] meses a partir de la fecha en que el municipio defina.

b) Etapa I: Marcha Blanca, durante los seis [6] meses siguientes, el comercio podrá entregar a sus clientes sólo tres [3] bolsas desechables por compras, salvo que el comerciante voluntariamente entregue más bolsas que las indicadas.

c) Etapa II: durante los cuatro [4] meses siguientes, el comercio podrá entregar a sus clientes sólo dos [2] bolsas desechables por compras, salvo que el comerciante voluntariamente entregue más bolsas que las indicadas.

d) Etapa III: durante los tres [3] últimos meses el comercio podrá entregar a sus clientes sólo una [1] bolsa desechable por compra, salvo que el comerciante voluntariamente entregue más bolsas que las indicadas.

En todas las etapas, y de resultar insuficiente el número de bolsas desechables determinadas, el comercio podrá entregar a sus clientes

para el transporte de mercadería, alternativas de envases reutilizables, tales como: cajas de cartón, bolsas de papel reciclado, biobolsas, bolsas de tela, yute, arpillera u otro material reutilizable que autorice la municipalidad conforme surjan nuevas tecnologías que no dañen el medio ambiente.

Además en este periodo gradual de sustitución, los establecimientos comerciales podrán promover gratuitamente las bolsas reutilizables, con el objetivo de estimular el inicio del cumplimiento de esta disposición.

ARTICULO 54: Posteriormente a la sustitución gradual, y ya cumplidos los 13 meses, vendrá la sustitución definitiva, donde el comercio entregará a sus clientes cero [0] bolsas desechables por compra, salvo que el comerciante desee seguir entregando bolsas desechables.

ARTICULO 55: A partir del mes trece (14) de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, deberán estar absolutamente sustituidas las bolsas desechables en la Comuna de Calbuco, tanto en el comercio mayorista y minorista, exceptuando las bolsas o envases mencionados en el artículo 52 de la presente ordenanza.

ARTICULO 56: La Municipalidad, será la encargada de la implementación y el seguimiento de la sustitución de bolsas desechables, debiendo realizar las siguientes tareas:

- a) Proporcionar la debida difusión, información, sensibilización y educación a la comunidad local respecto del objeto principal de estas disposiciones.
- b) Informar a los locatarios y destinatarios de la presente ordenanza, acerca de la sustitución de bolsas desechables por bolsas reutilizables.
- c) Mantener un registro de fabricantes y distribuidores de biobolsas, bolsas plásticas, biodegradables y reutilizables.
- d) Invitar a empresas privadas e instituciones públicas a celebrar de convenios de colaboración con el municipio para entregar bolsas reutilizables a la comunidad.

TITULO VIII

De la tenencia responsable de animales caninos y la circulación de ellos en áreas urbanas y centros poblados de la comuna de Calbuco

ARTICULO 57°: Los artículos contenidos en el presente título se aplicarán en subsidio de las normas, instrucciones y resoluciones que dicte el Ministerio de Salud o sus organismos dependientes.

ARTICULO 58° : Definiciones.

- **Perro callejero o vagabundo :** aquel que no tiene dueño ni domicilio conocido, y que circula libremente por las vías y espacios públicos .
- **Perro abandonado :** Aquel animal que no posee propietario, que no se encuentra inscrito en ningún registro municipal.
- **Perro potencialmente peligroso :** animal perteneciente a la especie canina, que por su carácter agresivo , tamaño o potencia de mandíbula, tenga capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños en general.
- **Perro de compañía o de mascota :** Es aquel que es mantenido por el hombre, principalmente en su hogar, y que no está destinado a actividad lucrativa alguna.
- **Perro inscrito :** Es aquel se encuentra inscrito en un registro canino único municipal y que se encuentra con la licencia canina consistente en un placa que se adosa al collar del animal y de un carné de identificación.

ARTICULO 59°: Se prohíbe dentro del radio urbano de la comuna la instalación de caniles o guarderías de mascotas con o sin fines de lucro, que no cuenten con la autorización o permisos otorgados por los servicios competentes; Servicio de Salud y Municipalidad de Calbuco. Para obtener la autorización de instalación y funcionamiento de caniles o guarderías de mascotas por parte de la Municipalidad de Calbuco o particulares, se escuchará la opinión favorable de la Junta de vecinos del sector, Sociedad Protectora de Animales y del Servicio de Salud LLANCHIPAL, si corresponde.

ARTICULO 60° : Para ser autorizadas, las guarderías o caniles deberán contar con los siguientes requisitos:

- a) Contar con agua potable
- b) Conectada a red de alcantarillado
- c) Disponer de receptáculo para fecas y desechos
- d) Tener el espacio adecuado al número de animales que desee mantener
- e) La construcción deberá ser de material que impida la emisión de ruidos, malos olores y atracción de vectores.
- f) Mantener buenas condiciones de aseo y orden

g) Contar con atención veterinaria calificada

ARTICULO 61° : Los dueños tenedores de los animales serán los responsables y tendrán la obligación de mantenerlos dentro de su domicilio o lugar destinado a su cuidado, sin provocar daños o molestias a sus vecinos. Al ser sacado a sitios públicos (calles, plazas, playas, jardines, parques etc.) deberán hacerlo en compañía de sus dueños o tenedor y con el correspondiente collar, cadena o correa.

ARTICULO 62° : Las especies caninas y sus sitios de permanencia no deberán ser causas u origen de problemas de salud pública o del ambiente (ruidos molestos, malos olores, focos de insalubilidad o infecciosos) debiéndose encontrarse con sus vacunas al día, lo cual deberá ser acreditado mediante documento válido emitido por la institución o persona competente y debiendo mantenerse a disposición de los funcionarios municipales, de salud o Carabineros de Chile, en el domicilio del propietario o tenedor.

Todo perro mordedor o sospechoso de estar infectado de rabia y/o otra enfermedad infecto contagiosa deberá ser denunciado a la autoridad competente, conforme a lo dispuesto en el Código Sanitario.

ARTICULO 63° : Solo se considerará propietario para los efectos de esta ordenanza a las personas mayores de 18 años y no se podrán tener más de dos perros por vivienda, salvo que se traten de crías que no superen los cuatro meses de edad.

ARTICULO 64° : El propietario del perro es el responsable de la alimentación, salud , higiene, limpieza o aseo del espacio de permanencia.

ARTICULO 65° : Queda prohibido el abandono de perros , sean vivos o muertos en la vía pública, cauces de ríos, mar adyacente, sitios eriazos, vertederos, islas, y sectores rurales en general como también el maltrato de estos animales por parte de los dueños u otras personas ajenas a él.

Ningún animal debe ser sometido a acciones u omisiones que importen maltrato o crueldad, esto es, que causen sufrimiento innecesario. La libertad de movimiento de los animales no debe ser impedida de manera innecesaria y permanente, especialmente si ello les ocasionara sufrimiento.

ARTICULO 66° : todo perro que haya adquirido alguna enfermedad

infecto contagiosa sin posibilidades de tratamiento para su curación, deberá ser sacrificado por su dueño, utilizando para ello los métodos permitidos por la Ley de protección animal, con el fin de evitar sufrimiento y contagio a otros animales y al hombre.

ARTICULO 67° : Será responsabilidad de dueño el control periódico del celo de las hembras caninas con el fin de evitar las molestias causadas por estos animales cuando se encuentran en esta etapa reproductiva (peleas de perros, mordeduras, ruidos molestos y formación de jaurías).

ARTICULO 68°: Se prohíbe adiestrar perros para activar su agresividad o para otros fines que causen daño o sufrimiento a él y a otros animales y al hombre.

ARTICULO 69° : Todo perro cuya peligrosidad sea razonablemente previsible, por su naturaleza y características, deberá usar un bozal que garantice la imposibilidad de agresión en su circulación en los espacios públicos.

Se consideraran perros potencialmente peligrosos aquellos de los cuales la autoridad sanitaria tenga constancia que hayan causado lesiones a personas o a otros animales; así como también aquellos que pertenezcan a las razas (puras o resultado de cruzamiento) que aparecen en el listado.

Adicionalmente, aquellos animales potencialmente peligrosos, de acuerdo al Listado de razas de perros, más abajo descrita, tanto por razones sanitarias, de seguridad o de convivencia, deberán llevar bozal cuando circulen por la vía pública; a saber:

LISTADO DE RAZAS DE PERROS POTENCIALMENTE PELIGROSOS

AKITA, BULLMASTIFF , DOBERMAN ,DOGO ARGENTINO, DOGO DE BURDEO , FILA BRASILEIRO, MASTIN NAPOLITANO, PIT BULL , ROTTWEILER, STAFFORDSHIRE, TOSA JAPONES.

La autoridad municipal podrá modificar y/o ampliar este listado, en caso o situaciones concretas, y mientras estas no varíen.

Estos animales no podrán ser conducidos por menores de edad, ni por personas en estado de embriaguez o que tengan alteradas sus facultades psico-físicas.

ARTICULO 70° : Los propietarios de perros mordedores causantes de lesiones a personas, están obligados a responder por los daños y a facilitar los datos correspondientes del animal agresor tanto a la persona agredida o a sus representantes legales, como a las autoridades

competentes que lo soliciten a objeto de facilitar el control sanitario del mismo. Asimismo, las personas mordidas darán cuenta inmediatamente de ello a las autoridades sanitarias a fin de que puedan ser sometidas a tratamiento si el resultado de la observación del animal así lo aconseja, sin perjuicio de dar parte a la policía local. En tal caso, el órgano policial dará cuenta a la autoridad sanitaria.

ARTICULO 71º: Todo perro que se encuentre en espacio público, no refrenado y sin compañía de su propietario o cuidador, con o sin licencia, será considerado animal callejero y/o abandonado para los efectos de esta Ordenanza, pudiendo ser eliminado, capturado y puesto a disposición de las autoridades competentes o de instituciones que lo pida.

ARTICULO 72º : Queda prohibida la entrada y permanencia de perros, aunque sea acompañados de sus dueños, en toda clase de locales destinados a la fabricación, venta, almacenaje, transporte y manipulación de alimentos, o de aquellos productos relacionados con la salud humana, con excepción de los perros lazarillos que acompañen a sus dueños

ARTICULO 73º : Los propietarios de los establecimientos no incluidos en el artículo anterior podrán prohibir la entrada y permanencia de perros en su establecimiento, señalando visiblemente tal prohibición.

ARTICULO 74º : Queda prohibido el baño de perros u otros animales en las fuentes ornamentales, estanques de agua, piletas y espacios protegidos, por motivo de salud pública.

ARTÍCULO 75º : Las personas que conduzcan perros u otros animales deberán impedir que estos depositen sus deyecciones en las aceras, paseos, áreas infantiles, áreas verdes y zonas de esparcimientos o recreos ciudadanos y, en general, en cualquier lugar destinado al paso de peatones. En el supuesto que las deposiciones quedasen en lugares no permitidos, el conductor del animal será responsable de la eliminación de las mismas.

Los inspectores municipales podrán requerir al conductor del perro que proceda a retirar las deposiciones del animal, mediante artilugios o envoltorios, con el fin de proceder a su eliminación, bajo a percibimiento de ser denunciados en caso de contravención

ARTICULO 76º : Queda prohibido amarrar perros u otros animales en árboles, postaciones, rejas, pilares o cualquier elemento ubicado en espacios públicos, que impidan el normal tránsito peatonal o ponga en

riesgo la seguridad de los mismos.

ARTICULO 77º : Se prohíbe la instalación y/o construcción en espacios de uso público de casetas, refugios o cualquier elemento se sirva de cobijo o habitación a perros u otros animales, salvo que sea autorizado por el municipio para dar abrigo a los perros vagos.

ARTICULO 78º: Se prohíben los espectáculos callejeros o en recintos privados, donde se obligue a pelear a los perros u otros animales como asimismo se prohíbe la venta ambulante de animales domésticos, salvo en lugares debidamente autorizados por el municipio.

ARTICULO 79º : Las personas que no puedan proteger , alimentar o mantener a su perro (s) dará cuenta a la Municipalidad para su reubicación o eliminación

TITULO VIX

Sobre el reciclaje de residuos sólidos domiciliarios

ARTÍCULO 80: Programa de reciclaje de vidrio y botellas plásticas

El municipio desarrollará un programa de reciclaje de vidrio y botellas plásticas en coordinación con empresas recicladoras, el cual contempla el reciclaje de envases de vidrio (bebidas, conservas, leche, perfumes, etc.), y botellas plásticas, los que deberán ser dispuestos totalmente vacíos y limpios en los puntos de acopio que serán instalados en la ciudad.

ARTÍCULO 81: Los envases de vidrio y plásticos generados a nivel domiciliario , deberán separarse y ser dispuestos en los puntos de acopio que serán instalados en la ciudad de Calbuco, sean estos contenedores , canastillos, campanas.

ARTICULO 82: Se prohíbe la disposición en estos receptáculos de otros residuos que no correspondan a los señalados en el artículo precedente.

TITULO X

De la autorización de transporte de basuras, desechos, escombros o residuos de cualquier tipo

ARTICULO 83°: El que transporte basura, desechos, escombros o residuos de cualquier tipo, generados en la comuna, deberá solicitar autorización en la Oficina de Aseo y Ornato de la Municipalidad de Calbuco, en forma previa a realizar el transporte.

ARTICULO 84° La referida autorización deberá solicitarse siempre que se transporte basura, desechos, escombros o residuos de cualquier tipo, sin perjuicio de las demás autorizaciones y exigencias especiales que se requieran conforme a la normativa vigente, tales como las establecidas en el decreto supremo N° 148, de 2003, que establece el Reglamento Sanitario sobre Manejo de Residuos Peligrosos; el decreto supremo N° 6, de 2009, que establece el Reglamento sobre manejo de residuos de establecimientos de atención de salud y el decreto supremo N° 594, de 2000, Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los lugares de Trabajo, todos del Ministerio de Salud.

ARTICULO 85° Las condiciones de transporte de basura, desechos, escombros o residuos de cualquier tipo serán autorizadas solo para aquellos vehículos que cuenten con los dispositivos necesarios para evitar que escurran o caigan al suelo.

ARTICULO 86° Los vehículos que transporten desperdicios, arena, despuntes vegetales, aserrín, u otros materiales sólidos o esponjosos, que puedan caer o escurrir al suelo, deberán estar provistos de carrocería o tolva cerrada, sin separaciones, o poseer los dispositivos adecuados para impedir que ello ocurra. Además, esta carga deberá ir cubierta con capas que impidan la salida o esparcimiento del material. El transporte de elementos líquidos, se hará en tambores metálicos herméticos u otra alternativa que asegure el no escurrimiento del líquido en el suelo.

ARTICULO 87° Los vehículos destinados al transporte de desechos sólidos marinos, tales como : sardinas, desechos de moluscos, mortalidad de salmones y cualquier otro residuo de similares características, deberán estar completamente cerrados; hallarse

construidos con materiales impermeables; y contar con dispositivos que impidan el escurrimiento de líquidos sobre la vía pública

ARTICULO 88° El transporte de elementos destinados al reciclaje o reutilización, tales como botellas plásticas, latas aluminio, botellas de vidrio, cartones o papel blanco, y cuyo destino sea un punto limpio, empresa recicladora o lugar habilitado para el reciclaje doméstico, no requerirán de la autorización a que se refiere el artículo 1° de esta ordenanza. Sin embargo, si el vehículo es inspeccionado por carabineros o inspectores municipales o fiscales, quien transporte estará obligado a indicar el lugar habilitado para el reciclaje doméstico o punto limpio en el cual se dirige. El transporte de estos elementos sólo podrá realizarse en un vehículo motorizado para el transporte particular de personas.

ARTICULO 89° La solicitud para transportar basura, desechos, escombros o residuos, sea que éste se efectúe por una sola vez o en forma habitual, se realizará mediante un formulario que la Oficina de Aseo y Ornato pondrá a disposición de los interesados. Para otorgar la respectiva autorización, se deberán completar o entregar los siguientes datos y antecedentes:

1.- Solicitud de transporte de basura, desechos, escombros o residuos de cualquier tipo, por una sola vez.

- a) Individualizar el vehículo en el que se realizará el transporte, indicando si es un vehículo motorizado, no motorizado o de tracción animal. En el caso de vehículos motorizados, se deberá indicar la placa patente única, tipo, marca, modelo, año de fabricación, número de motor y chasis. Deberá también, en su caso, individualizarse el remolque o semirremolque, indicando su placa patente única, tipo, año de fabricación y marca. Tratándose de vehículos no motorizados o de tracción animal, estos se deberán describir detalladamente. En el caso de vehículos a tracción animal, deberá, asimismo, individualizar la placa permanente de identificación;
- b) Indicar el relleno sanitario o vertedero legalmente autorizado al que se destinará la basura, desechos, escombros o residuos;
- c) Indicar la fecha en que se realizará el transporte de basura, desechos, escombros o residuos;

- d) Individualizar a quien encargue el transporte, traslado o depósito, indicando su nombre, apellido, RUN y domicilio. En el caso de que quien encargue sea una persona jurídica, se deberá acompañar copia de la escritura pública de constitución y modificaciones en su caso, y extractos publicados en el Diario Oficial; copia del R.U.T. de la persona jurídica; copia de la cédula nacional de identidad del (de los) Representante(s) Legal(es); certificado de vigencia de la sociedad y sus modificaciones, con una data no mayor a 60 días corridos anteriores al plazo de presentación de la solicitud; y certificado de vigencia de poder(es) social(es) del(los) Representante(s) Legal(es), con una data no mayor a 60 días corridos anteriores al plazo de presentación la solicitud;
- e) Individualizar a quien realice el transporte, traslado o depósito, indicando su nombre, apellido, RUN y domicilio. En el caso de que quien realice el transporte o depósito sea una persona jurídica, se deberá acompañar copia de la escritura pública de constitución y modificaciones en su caso, y extractos publicados en el Diario Oficial; copia del R.U.T. de la persona jurídica; copia de la cédula nacional de identidad del (de los) Representante(s) Legal(es); certificado de vigencia de la sociedad y sus modificaciones, con una data no mayor a 60 días corridos anteriores al plazo de presentación de la solicitud; y certificado de vigencia de poder(es) social(es) del(los) Representante(s) Legal(es), con una data no mayor a 60 días corridos anteriores al plazo de presentación la solicitud;
- f) Individualizar al propietario del vehículo motorizado, no motorizado o a tracción animal en donde se realice el transporte, traslado o depósito. Si quien realiza el transporte no corresponde al propietario del vehículo, deberá acompañar, además, copia del título que lo habilita a destinar el vehículo al transporte de basura, desechos, escombros o residuos de cualquier tipo;
- g) Individualizar al conductor o los conductores que realicen el transporte, traslado o depósito.
- h) Para el caso del transporte de escombros, deberá señalar la cantidad de metros cúbicos de escombros que se depositarán, su naturaleza y composición, el modo y los medios a emplear en el retiro.

2.- Solicitud de transporte habitual de basura, desechos, escombros o residuos de cualquier tipo.

Se deberá cumplir con los mismos requisitos señalados en los literales anteriores, con excepción de lo señalado en la letra c). Adicionalmente, tratándose de una actividad habitual, deberá acreditarse estar en posesión de la patente municipal correspondiente.

Con todo, no será necesario que, al momento de solicitar la autorización, se cuente con la información a que se refieren las letras d), g) y h) anteriores. En efecto, en caso de no contar con dicha información al momento de solicitar la autorización, ésta deberá constar en un anexo, cuyo formato se encuentra adjunto a esta ordenanza. Los anexos, deberán ser portados en el vehículo junto con la autorización.

En este anexo deberá:

- a) Individualizarse a quien encargue el traslado o depósito;
- b) Individualizarse al conductor que realice el traslado o depósito;
- c) En el caso que se transporte escombros, se deberá indicar la cantidad de metros cúbicos de escombros que se depositarán, su naturaleza y composición, el modo y los medios a emplear en el retiro. En este caso, el anexo deberá ser remitido a la Oficina de Aseo y Ornato, dentro del plazo de 30 días contados desde que se haya realizado el traslado.

Los formularios que se pongan a disposición de los interesados deberán ser numerados y timbrados por el Encargado de la Oficina de Aseo y Ornato y ser emitidos en forma correlativa. De la misma forma, serán timbrados, previo a su utilización, los anexos que se completarán para los distintos traslados, los que deberán ser confeccionados por el interesado.

ARTICULO 90° Recibida la solicitud a que se refiere el artículo anterior y cumplidos los requisitos antes señalados, la Oficina de Aseo y Ornato otorgará la autorización para transportar basura, desechos, escombros o residuos de cualquier tipo, la que constará en el mismo formulario.

ARTICULO 91° La autorización de transporte habitual de basura, desechos, escombros o residuos de cualquier tipo se otorgará por un año.

ARTICULO 92° Sin perjuicio de los antecedentes y requisitos señalados en el artículo precedente, la Oficina de Aseo y Ornato podrá requerir

otros antecedentes a quien solicite la respectiva autorización, tales como copia del certificado de revisión técnica vigente, copia del permiso de circulación vigente, copia del seguro obligatorio de accidentes personales y copia de la licencia de conductor, que lo habilite para operar el tipo de vehículo que efectuará el transporte. En todo caso, el transporte o depósito de basura, desechos, escombros o residuos de cualquier tipo, cuya autorización regula esta Ordenanza, deberá cumplir, además, con la normativa contenida en la ley N° 18.290, de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fuera aprobado por el DFL N° 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, sus reglamentos y la de transporte y tránsito terrestre que dicte el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones o las Municipalidades.

ARTICULO 93° El que encargue o realice, mediante vehículos motorizados, no motorizados o a tracción animal, el transporte, traslado o depósito de basuras, desechos o residuos de cualquier tipo, hacia o en la vía pública, sitios eriazos, ribera de ríos, canales, playas, quebradas en vertederos o depósitos clandestinos o ilegales, o en los bienes nacionales de uso público, será sancionado en conformidad con lo que prescribe el artículo 192 bis, de la ley N° 18.290, de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fuera aprobado por el DFL N° 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia.

Del mismo modo, el que efectúe el transporte sin adoptar las medidas indicadas en el artículo 193 ter de la ley N° 18.290, de Tránsito del DFL N° 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia –esto es, cuando el transporte y retiro de escombros en contenedores o sacos se realice sin cubrir la carga de forma que se impida el esparcimiento, dispersión de materiales o polvo durante su traslado y que éstos se caigan de sus respectivos transportes– deberá pagar una multa de 3 UTM tributarias mensuales.

ARTICULO 94° Sin perjuicio de las sanciones que corresponda aplicar de conformidad a lo establecido en los artículos 192 bis y 192 ter de la ley N° 18.290, de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fuera aprobado por el DFL N° 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, cualquier incumplimiento a las obligaciones establecidas en estas materias, tales como no portar la autorización o el anexo a que se refiere el artículo 89° precedente, tendrá una multa de 5 UTM.

ARTICULO 95°: Cualquier persona que sorprenda o detecte conductas descritas en el artículo 93 de la presente ordenanza, podrá poner en conocimiento de este hecho a la municipalidad, a Carabineros de Chile o a la autoridad sanitaria, quienes remitirán los antecedentes al Juzgado de Policía Local competente, o al Ministerio Público en el caso de transporte, traslado o depósito de desechos tóxicos, peligrosos o infecciosos. Las personas podrán acompañar fotografías, filmaciones u otros medios de prueba que acrediten el lugar, la patente del vehículo y el día en que sucedieron los hechos, para ello además el municipio se dispondrá de medios virtuales o físico que formalicen la denuncia.

TITULO XI

Del procedimiento y Sanciones

ARTICULO 96°: Las personas que por alguna causa se encuentran infringiendo alguna disposición de la presente ordenanza serán notificadas y en el plazo de una semana deberán concurrir a normalizar su situación ante el municipio, sin perjuicio de las sanciones contempladas en la presente ordenanza.

ARTICULO 97 °: La recepción de una denuncia por parte de la Municipalidad en relación a presuntas infracciones a la presente ordenanza podrá iniciarse en forma personal, telefónica, fax o por correo electrónico. La municipalidad dispondrá de una ficha de recepción de denuncias en la oficina de Partes y archivo.

ARTICULO 98°: La municipalidad deberá de recepcionar las denuncias por infracción a la norma de emisión de ruidos molestos generados por fuentes fijas establecida por el Decreto Supremo N° 146 de 1998, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

La municipalidad deberá comunicar la denuncia al Servicio de Salud competente, a fin de que éste instruya el procedimiento que corresponda. Para efectos de lo anterior, la municipalidad podrá realizar una medición de diagnóstico, la que servirá de antecedentes a la denuncia. Dicha medición deberá ajustarse al procedimiento descrito en la norma de emisión señalada anteriormente.

ARTICULO 99°: Cualquier persona podrá requerir de la Municipalidad en cuyo ámbito se desarrollen actividades que causen daño al medio

ambiente para que ésta en su representación y sobre los antecedentes que éste le proporcione deduzca la respectiva acción ambiental, en virtud de lo establecido en los artículos 52 ,53 y 54 de la Ley 19.300 sobre Bases del Medio Ambiente.

ARTICULO 100°: Corresponderá a Carabineros de Chile e Inspectores Municipales, controlar las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza y notificar su infracción al Juzgado de Policía Local.

La Municipalidad propiciará la participación de la comunidad a objeto dar a conocer con anticipación y lograr el cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTICULO 101°: Las infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas con una multa que va desde un mínimo de 1 UTM hasta 5 UTM como máximo, atendiendo a la gravedad, permanencia del hecho y el haber o no reincidencia.

ARTICULO 102° :

De la fiscalización

Corresponderá a los Inspectores Municipales, Servicio de Salud y/o Carabineros de Chile la fiscalización del cumplimiento de las estas disposiciones.

Los Inspectores Municipales actuarán de oficio o ante denuncia formulada por cualquier habitante de la comuna, la que deberá ser firmada por el reclamante, para cuyo efecto se llevará un registro.

ARTICULO 103°: Deróguense todas las normas de Ordenanza, Reglamentos y Decretos Alcaldicios sobre la materia, en todo aquello que contravenga lo dispuesto en la presente Ordenanza.

TÍTULO XII

Disposiciones finales

ARTICULO 104: La presente Ordenanza entrará en vigencia desde el primer día hábil del mes siguiente a la fecha de su publicación.

ARTICULO 105: La presente Ordenanza deberá publicarse en el sitio electrónico del municipio, y deberá encontrarse permanentemente disponible en él.